



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2020-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento y surtió el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico y que el demandado quedó notificado por aviso tal y como lo prevé el artículo 8 Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexos 17).

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado del 9 de mayo de 2020, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de JESUS NICOMEDES CABALLERO RANGEL, para que en el término de cinco días pague la suma de:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. \$3.415.552.00, por cuotas vencidas y no pagadas a partir del 5 de mayo de 2019 relacionadas a los numerales 1 a 10 fol. 12 y 13. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre cada cuota a la tasa del 15.25% anual. Por los intereses moratorios según la superfinanciera a partir de la exigibilidad de cada cuota mensual vencida.

Por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$40.637.540.00 correspondiente al capital acelerado del pagaré visible al fol.9. Más los intereses por mora mensual fluctuante a partir 340.637.540.00. según el art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera a la tasa del 24 de febrero de 2020 al pago total sobre el capital de \$40.637.540.00.

Se niega el mandamiento de pago por el valor de los intereses corrientes liquidados y sobre el valor de los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas mensuales vencidas, por cuanto estos se liquidarán en la etapa procesal correspondiente. Notifíquese conforme al art. 290 del C. G.P

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico informado por la parte demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la parte demandada JESUS NICOMEDES CABALLERO RANGEL, el día 18 de febrero de 2021, tal como se constata de la documental vista en los anexo 17, bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de JESUS NICOMEDES CABALLERO RANGEL y a favor del BANCO POPULAR S.A, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$3.084.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**b96dfbc8719e459cfd3a54e6cf1092dfeab6b13e9afce51b68281340d6e8042
b**

Documento generado en 11/05/2021 08:23:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**